



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 3699

Viernes 10 de mayo de 1850.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

CONTINUA LA INSTRUCCION PARA LA ESPOSICION DE LA INDUSTRIA DE TODAS LAS NACIONES, QUE DEBE CELEBRARSE EN LONDRES EN 1851.

Segue la lista clasificada de los objetos que se admitiran en la exposicion de los productos industriales de todas las naciones, que ha de abrirse en Londres en 1.º de mayo de 1851.

- Serie de gomas.
- Resinas y bálsamos.
- Serie de resinas. Gomo resinas.
- Goma elástica.
- Aceites volátiles ó esenciales.
- Aceites crasos secantes.
- Serie de aceites. Aceites crasos no secantes.
- Aceites sólidos ó concretos.
- Cera.
- Acidos.
- Tintes y colores.
- Sustancias para curtir las pieles.
- Drugas narcóticas.
- Sustancias medicinales.
- 1. Materiales para los edificios, el vestido etc.
- Sustancias fibrosas: materiales para cordeleria, hilados y tejidos.
- Sustancias de testura celular.
- Maderas de construccion, de ornato y teñidas.

3. Sustancias **Sustancias varias no indicadas en otra parte.**

1. Sustancias que sirven de alimento. **Reino animal.**

Apenas hay parte alguna de animal que no sirva de alimento á alguna variedad de las razas humanas. Las preparaciones de alimentos, como ejemplos de productos industriales para la exposicion, pueden comprender las conservas de alimentos para viajes largos, sopas portátiles, alimentos concentrados, leche estérilizada etc., gelatina seca, cola de pescado y albumina, cabial ó embuchados de huevas de pescado, aletas de tiburón, nidos de golondrina de Jaba y otros artículos de comercio de Oriente, miel y sus preparaciones.

Aceite de higado de bacalao y otros animales para uso interno y estéril.

Ungüentos de esperma, manteca de puerco, aceite y sus combinaciones. Almidón, castoreo, algalias, ambargris (antispasmodicos).

2. Sustancias medicinales. Fosforo y amoníaco (de los huesos, cuerno de ciervo, orinas etc.)

Ojos de cangrejo y las concreciones calcáreas, bezoares etc., y el jibion de hueso del pez jibia, usado como antídoto á sícticos.

2. Cantáridas y su esencia cantaridina. Todo (obtenido de roscitos y esponjas marinas)

A. A. (a.)

3. Sustancias empleadas en las manufacturas. Lana, pelo, fajas y cuerda de orni, cerdas, ballenas, seda del gusano de

seda (*bombyx mori*), y de otras especies de la India, como el *bombax*, *Cynthia*, y el *attacus papia*.

Plumas, plumon, pica para la maquieteria.

Cueros al pelo, sables, cordobanes etc.

Elytra ó alas de *carabida* para adornos de los vestidos.

El tejido fino que *marrubio* en Egipto con la concha del *perla* *Pinna*, y del cual se hacen guantes.

Motores.

ruedas y motores hidráulicos, molinos de viento y motores de cualquiera especie.

Engranajes, ensamblajes, correas, medios y trazas para modificar, invertir y parar el movimiento, y para el gobierno y automoción de las máquinas. Muestras de perfección en la mano de obra, como lo recto de los cantos, lo acabado de las superficies, roscas, esferas etc.

Para subir agua y otros líquidos, como bombas de todas clases, arietes hidráulicos para elevar y mover pesos y para elevar agua, gruas, cabrias, cables, etc. Máquinas hidráulicas, máquinas para clavar estacas etc.

Carruajes y vehículos.
Maquinaria de los ferro-carriles.
Mecanismos y arquitectura navales.

4. Máquinas para apreciar la longitud y la capacidad, para tomar nota de los fenómenos naturales, de los resultados de las operaciones de otras máquinas, como los indicadores para las mareas, anemómetros, máquinas de calcular, contadores, máquinas de copiar, dinamómetros etc.

Relojes de torre, de faltriguera y cronómetros.

Instrumentos físicos y matemáticos para la astronomía, la óptica, la graduación y división de líneas y círculos, para la física, química etc. etc.

Instrumentos para dibujar, y aparatos usados por los artistas y grabadores.

Instrumentos musicales y acústicos, como órganos, pianos, arpas, flautas, imitación de la voz humana en el canto y decoración.

Instrumentos quirúrgicos.
Cerraduras y máquinas pequeñas para varios usos.

6. Artillería, y armas manuales, y todo lo correspondiente á su equipo.

Instrumentos agrícolas, arados, rastrojos, arastraderas, escarificadores, máquinas para distribuir los abonos sólidos y líquidos, sembraderas, rodillos, prensadores, carros de labranza.

7. Máquinas agrícolas.
Herramientas de granja, máquinas de trillar, aventadores, amasadores, corta-bollejo, corta-nabos, majadores, máquinas de vapor locomovibles, máquinas para fabricar tejas, aparatos de desagüe.

Herramientas de jardinería.

(b.)

Hueso, cuerno, pezuña, marfil, concha, zapa, pergamino, vitela, plumas de escribir, Perlas (*meleagrina margaritifera*, *unio margaritifera*), aljofar (*mytilus edulis*).

Coral.
Aceites, sebos, esperma, cera, manteca.

Seda ó tripa de gusano de seda, Madreperla (concha del *meleagrina Heliotis y turbo*), imitaciones de concha, cuerno etc.

Esponjas, tripa de huey para los batidores de oro, cuerdas de violín y guitarra, vejigas etc.

Como agentes en las manufacturas de varios artículos.

Liga, cola de pescado, gelatina.

Negro de hueso, negro de marfil, carbon animal.

Para la producción de sustancias químicas.

Huesos etc. (para el fosforo, amoníaco, cianuros etc.)

Para colores y tintes.

Cochinilla, carmin (*del coccus cacti*), tintes preparados con hiel, laca, sustancia obtenida de una especie del *coccus* de la India y todas sus variedades conocidas en el comercio con varios nombres; *sopia*, esencia de Oriente de las escamas del albur (*Leuciscus*) usada en la fabricación de perlas artificiales.

SECCION SEGUNDA.

MAQUINARIA.

(a) DIVISION A.

Máquinas para usos directos.

Motores... Calderas y hornillas para la producción del vapor, máquinas de vapor,

Motores... Calderas y hornillas para la producción del vapor, máquinas de vapor, etc.

Máquinas manufactureras

Maquinaria para el trabajo de las fábricas de algodón, lana, lino, cáñamo, seda, cachuño, pelo etc.

Maquinaria para hacer papel y otros papeles.

Maquinas para imprimir y encuadernar.

Manufactura de los metales desde el estado de mena hasta el de barras, varillas, alambres, chapa y otras formas generales, así como la fusión y pulimentado de los metales, cristal etc.

Cortado y trabajado de los metales por máquinas, herramientas, como tornos, máquinas para cepillar, taladrar, torrear en hueco, batir o torjar, aserrar, estampar, recortar, rebetear o doblar, acuñar etc.

Máquinas y herramientas usadas por los batidores de oro, plata etc., por los fabricantes de cachillos, clavos, tornillos, alfileres, agujas, botones, plumas metálicas y por los cerrajeros, acuñadores etc.

Máquinas y herramientas para la preparación y trabajo de toda clase de piedra, granito, alabastro, pizarra, arcilla, piedras preciosas etc.

Máquinas y herramientas para la preparación y trabajo de toda clase de maderas.

Molinos y otras máquinas para moler, comprimir o preparar los productos vegetales.

Máquinas y herramientas para trabajar el cuero, hueso, marfil, cuerno etc.

Máquinas y aparatos para la fabricación de cerveza, destilaciones y manipulaciones químicas.

Modelos de construcciones, como de ejemplos de aplicaciones mecánicas.

Modelos de puentes, viaductos, cubiertas de edificios de gran anchura etc., en piedra, madera, hierro etc.

Modelos de dársenas, compuertas, rompeolas, puertos, faros, muelles etc.

Se continuará.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Sin perjuicio de que se cumpla con toda exactitud lo prevenido en la orden de 1.º de noviembre de 1848 comunicada á los alcaldes de los pueblos de esta provincia por medio del Boletín oficial número 3227 y a fin

de que las denuncias que se interpongan por los guardas por daños causados en los montes se comparen según previene el Código Penal de la corte de 1850.

Los guardas de montes al poner la denuncia ante el alcalde del término en que se cometió el daño darán parte al comisario de montes espresando los nombres de los causantes, circunstancias del daño y cuanto convenga para su mayor claridad.

Los alcaldes ante quienes se hayan hecho las tales denuncias no harán parte cada ocho días del estado y adelantos que hayan hecho en aquellas hasta que comuniquen su cumplimiento a la inteligencia de que habiéndome visto en la precisión dictar estas medidas por la impunidad de que quedaban los daños que se causan en los montes por la apatía y poco celo de algunos alcaldes tendrán entendido que el que falte al cumplimiento de lo que queda dispuesto se le exigirá la responsabilidad. Madrid 7 de mayo de 1850.—José de Zaragoza.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no han satisfecho el importe de la suscripción al Boletín oficial en el año próximo pasado, lo verificarán en el improrogable término de ocho días, contados desde la insercion de esta circular en dicho periódico, bajo apercibimiento de multa que hará efectiva comisionado de apremio a su costa.

Madrid 6 de mayo de 1850.—José de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de junio próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Burgos ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Buhil, situado en la carretera de Valladolid a Burgos, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 101,400 rs. vn. en cada año.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portoria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 30 de abril de 1850.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de junio próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Burgos ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Miranda de Ebro, situado en la carretera de Madrid a Iruñ, por tiempo de dos años y cantidad de 17,570 rs. en adelante en que ha quedado en el primer remate. Las condiciones, aranceles y demas estarán de ma-

Madrid 30 de abril de 1850.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Sevilla ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Santiponce, situado en la carretera de Badajoz á Sevilla, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 40,200 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno.

Madrid 3 de mayo de 1850.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Tarragona ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Coll de Balaguer, situado en la carretera de Valencia á Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 14,548 reales vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno.

Madrid 30 de abril de 1850.—G. Otero.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

En vista del expediente promovido por V. á consecuencia de la aprehension que en 24 de setiembre último verificó en el puerto de Plan el sargento de carabineros D. Juan Mera de 18 cerdos vivos, los cuales por providencia del tribunal de la subdelegacion se mandaron entregar al interesado mediante fianzamiento, resultando que el expediente siguió sus trámites, y en auto de de sobreseimiento de 29 de noviembre, confirmado por la audiencia de Zaragoza de 22 de diciembre, se dispuso que Lorenzo Larroy, dueño de los cerdos, pagase los derechos de introduccion, señalando para el adeudo la aduana de Casfranc.

Considerando que en virtud de las enunciadas disposiciones, en oficio de 8 de enero de este año, pasó V. al administrador de dicha aduana el testimonio librado por el tribunal, ordenándole al propio tiempo procediese aloro y extension de la guia correspondiente: que efectuado así, y remitida que fue á esa oficina, la pasó á la escribanía de rentas para que verificase el cobro de 1,721 reales y 20 céntimos que importó el adeudo de los enunciados 18 cerdos, cuya tasacion fue practicada por la partida del arancel 560.

Considerando que el interesado no se conformó con el adeudo por dicha partida por alegar que aquellos no tenían mas que de cuatro á cinco meses de edad, en

cuyo caso el tribunal dispuso que los peritos rectificasen su declaracion; y resultando, segun se ve por el testimonio que acompaña, que en efecto no tienen sino de cuatro á cinco meses, segun manifiesta el interesado, y que el valor de cada uno es de 85 rs.

Esta direccion general no ha creído aplicable el artículo 128 de la instruccion de aduanas de 5 de abril de 1843 para el caso presente, segun V. cita en su comunicacion de 18 de abril, porque no son efectos los de la cuestion, y si ganados de cerda que no podian tenerse depositados en la aduana por razones de conveniencia y conservacion, y opina por la devolucion de la cantidad satisfecha de mas por la distinta calificacion que se hizo de ellos, segun resulta del aforo practicado por los empleados de la aduana de Casfranc y las declaraciones de los tres peritos que fueron nombrados por el juzgado de la subdelegacion de rentas de esa capital, como tambien por las clasificaciones terminantes de las partidas 559 y 560 del arancel vigente, las cuales no deben dar duda á interpretaciones. Por lo mismo dispondrá V. se devuelvan los derechos que al interesado se han exigido de mas de resultas de la aplicacion de la partida 560, debiendo ser la 559.

Lo que se dice á V. para su inteligencia y cumplimiento, haciendo que se publique esta resolucion en el Boletin Oficial de esa provincia para los fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1850.—C. Bordiu.—Al administrador de indirectas de la provincia de Huesca.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Constituida en el pueblo de Acorcon la comision de estadística que ha de proceder al registro y evaluacion de su propiedad inmueble, cultivo y ganaderia, se hace saber á todos los hacendados forasteros que poseen fincas dentro del término jurisdiccional del mismo se presenten por sí ó por medio de apoderado ante dicha comision á dar relacion circunstanciada de las que les pertenezcan; en inteligencia que de no verificarlo en el término de seis dias contados desde la publicacion del presente, les serán formadas de oficio, parándoles el perjuicio á que su morosidad pudiera dar lugar.

Se arriendan en pública subasta los pastos de primavera de la jurisdiccion de Navas del Rey, y para su remate está señalado el dia 3 de junio próximo venidero en la casa consistorial de la misma y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares previa real autorizacion saca á pública subasta por el presente año el arbitrio de la medida de granos y peso de romana, bajo el pliego de condiciones aprobado por la superioridad que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporacion, la que ha señalado para su remate el domingo 26 del presente mes de mayo desde la hora de las once á la una en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente se llamando licitadores.